

# Recurso de revisión en materia de derecho de acceso<sup>1</sup> a información pública

## Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

## CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1173/2022 en cumplimiento al RIA 157/22	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421722000037	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto, conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.” (sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informa que en el ejercicio 2021 no se realizaron auditorías, por lo que al no contar con resultados de las mismas no se realizaron acciones tendientes a cumplir las observaciones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular el recurrente se inconforma por la información proporcionada, asimismo señala que no se realizó la búsqueda exhaustiva.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, <b>REVOCAR</b> la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le <b>ordena</b> emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Administrativa y el Comité Técnico de manera que proporcionen la información relativa a la solicitud de información.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Auditorías, fideicomiso, resultados, ejercicio fiscal.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 15 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092421722000037, mediante la cual se requirió:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

*“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto, conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.” (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 25 de febrero de 2022, el Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, emitió su respuesta a través del oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/064/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, por el cual informa en su parte conducente, lo siguiente:

“... ”

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

En ese entendido, conforme a la normatividad que rige el funcionamiento y operación del Fideicomiso se tiene que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

*Artículo 64. Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.*

*Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.*

*Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:*

*I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*

Asimismo, el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estipula:

*SEGUNDA BIS.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO. En los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes acuerdan que para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones, el FIDEICOMISO tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.*

...

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso<sup>4</sup> a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

#### NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR.

*El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica, realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO, y atenderá las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*7.- Llevar los registros, efectuar los pagos y operaciones, y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen.*

De lo transcrito, se precisa al solicitante que la administración de la Entidad, recae en la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así en la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción. Aclarado esto, por lo que hace al ejercicio 2021, se informa al solicitante que el Comité Técnico no emitió autorizaciones para la realización de auditorías al Fideicomiso durante el referido ejercicio.

En esa tesitura, al no contar con autorizaciones para realizar auditorías en el ejercicio 2021, no recae la administración del Fideicomiso en la Comisión para la Reconstrucción, si no en la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y no contar con resultados de auditorías en que específicamente se señalaran observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, el Comité Técnico no tomó algún tipo de acciones ni conoció de hechos públicos donde se acusara al entonces comisionado para la reconstrucción, de un mal manejo al Fideicomiso.

... (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 18 de marzo de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

*“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado no haya realizado auditorías, la omisión de ello deriva en complicidad para el manejo incorrecto de los recursos públicos, pues, como es*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

*de conocimiento público, el manejo ilícito de recursos y, más aún, aprovechando una acción humanitaria para ayudar a la ciudadanía de la Cdmx en la Reconstrucción de sus viviendas, configura una deleznable acción que tiene que ser sancionada. Resulta imposible que no se haya realizado autoría alguna al ejercicio de recursos públicos para la Reconstrucción al ser una de las principales funciones de los órganos que tiene como función fiscalizar el correcto uso del erario público. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas. Asimismo, resulta importante recordarle al sujeto obligado que los resultados de las auditorías que le son realizadas son obligaciones de transparencia comunes a la cual se encuentra obligado a tener publicada, por lo que no remitir la información solicitada advierte una clara vulneración al derecho de acceso a la información que debe de ser sancionado. Además, es responsabilidad del Comité Técnico realizar las acciones conducentes para observar la correcta aplicación de los recursos con que cuenta el Fideicomiso, por lo que la omisión de esta advierte una clara complicidad derivado del manejo opaco e ilícito de los recursos. "(Sic)*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, el 24 de marzo de 2022, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 28 de marzo de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/137/2022**, de misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, mismos que defienden y reiteran la respuesta primigenia.

**VI. Cierre de instrucción.** El 06 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

**VII. Recuso de inconformidad.** El 03 de junio de 2022, la persona recurrente se inconformó de la resolución emitida por este instituto ante el INAI.

**VIII. Admisión del recurso de inconformidad.** El 08 de julio de 2022 se admitió a trámite el recurso de inconformidad correspondiente con el número de expediente RIA 157/22.

**IX. Cierre de instrucción del recurso de inconformidad.** El 16 de agosto de 2022, se realizó el cierre del recurso de inconformidad.

**X. Resolución y orden del recurso de inconformidad.** El 17 de agosto de 2022, se emitió la resolución del RIA 157/22, y se ordenó a este instituto lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso<sup>7</sup> a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

- Emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación con la solicitud de información, verificando que la misma fuera turnada a todas las unidades administrativas competentes para conocer de lo peticionado.
- Revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que realice una nueva búsqueda con criterio amplio, de la información solicitada, en todas las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Administrativa y el Comité Técnico.

**XI. Suspensión de plazos.** Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 3849/SE/14-07/2022** y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que no se advirtió la actualización de alguna causal prevista por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió del sujeto obligado, la información relativa a: *“Las acciones que tomó el Comité Técnico respecto de los resultados de las auditorías que autorizó al Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Respecto de este punto, conociendo los hechos públicos donde se acusó a César Cravioto del mal manejo del fideicomiso.”* (Sic)

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

En su respuesta, el sujeto obligado, informa que en el ejercicio 2021 no se realizaron auditorias, por lo que al no contar con resultados de las mismas no se realizaron acciones tendientes a cumplir las observaciones.

De manera medular el recurrente se inconforma por la información proporcionada, asimismo señala que no se realizó la búsqueda exhaustiva.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia.

### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar,

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

[...]  
**CUARTA.-** De las atribuciones del Comité Técnico.

*El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes atribuciones:*

*X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Cláusula Sexta, inciso b) del Contrato de Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.  
[...].”*

De la normativa señalada se advierte que el Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México tiene la atribución de autorizar la realización de auditorías.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

*[...]*

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*[...]*

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, de las constancias que obran en el presente expediente, el sujeto obligado únicamente se pronunció a través de la Unidad de Transparencia, al señalar que no solicitó llevar a cabo auditorías relacionadas al ejercicio de recursos del Fideicomiso, donde se hubieran investigado las actividades del entonces titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Lic. César Arnulfo Cravioto Romero.

Así las cosas, se advierte que el sujeto obligado no turnó la solicitud al área competente para conocer de lo solicitado, es decir al Comité Técnico, para que ésta realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, toda vez que cuenta con la atribución de autorizar la realización de auditorías.

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

**II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.*

[...]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Administrativa y el Comité Técnico de manera que proporcionen la información relativa a la solicitud de información.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: [https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**